



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307-2022-A-MDSS

San Sebastián, 01 de agosto del 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: La Opinión Legal N° 424-2022-GAL-MDSS, El Informe N° 2017-2022-GRRHH-MDSS/C, la Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS, la Opinión Legal N° 137-2022-GAL-MDSS, el Informe N° 534-2022-GRRHH-MDSS/C, el FUT N° 34705 con CU 3344, que alcanza la propuesta de integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Carta N° 030-2022-GRRHH-MDSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20°, del cuerpo normativo en referencia, entre otros señala que son atribuciones del alcalde: **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**; asimismo el artículo 39° del citado cuerpo normativo establece que **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**;

Que, según el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley anteriormente citada, establece que es posible que la Administración Pública, pueda revisar y **declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando estén afectados por vicios** graves que determine su invalidez absoluta, además de ello debe agraviar el Interés Público que le compete tutelar;

I. ANTECEDENTES:

Que, el 25 de enero del 2022, mediante Informe N° 025-2022-SSOMA-GRRHH, la Unidad de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), pone en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos, que es necesario conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo 2022, ya que el anterior Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo ha dejado de tener vigencia. Se entiende que la conformación del anterior comité fue para el periodo comprendido entre el 2019 al 2021, así lo señala la Resolución de Alcaldía N° 096-2020-A-MDSS, publicada el 04 de mayo del 2020;

Que, el 31 de enero del 2022, mediante Carta N° 030-2022-GRRHH-MDSS, la Gerencia de Recursos Humanos, requirió al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS), y al Sindicato de Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS), propongan, cada sindicato respectivamente, a 2 integrantes titulares y 2 integrantes suplentes para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo periodo 2022;

Que, el 04 de febrero del 2022, mediante FUT N° 34705 con CU 3344, el SITRAMUSS y SOMUNSS, alcanzan la propuesta de sus integrantes para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo periodo 2022;

Que, el 07 de marzo del 2022, mediante Informe N° 534-2022-GRRHH-MDSS/C, la Gerencia de Recursos Humanos remite a Gerencia Municipal, la propuesta de integrantes para conformación de comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022.

Que, el 15 de marzo del 2022, mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el año 2022;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, el 13 de julio del 2022, mediante Orden de Inspección N° 803-2022-SUNAFIL/IRE-CUS, la Inspectoría de Trabajo, de la Intendencia Regional del Cusco-SUNAFIL, ha verificado y observado que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, no ha acreditado el procedimiento de elección de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2022, dado que, de los documentos que reviso (*Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS; oficio Nro. 009-SITRAMUS-2022; y la Constancia de Instalación del Comité de seguridad y Salud en el Trabajo*), ha podido concluir que no se ha observado el debido procedimiento para elegir a los representantes que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo regulado en la **R.M. 245-2021-TR**, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento;

Que, bajo tal circunstancia, del 19 de julio del 2022, mediante Informe N° 2017-2022-GRRHH-MDSS/C, la Gerencia de Recursos Humanos, teniendo presente la necesidad de corregir todo defecto sobre la designación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2022, a solicitado a Gerencia Municipal, declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS, del 15 de marzo del 2022;

II. ANÁLISIS:

Que, conforme la Orden de Inspección N° 803-2022-SUNAFIL/IRE-CUS, realizado por SUNAFIL, se ha identificado que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, no ha acreditado el procedimiento de elección de los trabajadores ante el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2022, así mismo, mediante el informe elaborado por la Gerente de Recursos Humanos se ha concluido que debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS, por no haberse seguido el procedimiento regular. A tal efecto, este despacho ve oportuno realizar un análisis del procedimiento para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y si corresponde determinar la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Que, el objeto de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el **deber de prevención de los empleadores**, el rol de fiscalización y control del Estado y la **participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales**, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. Es así que en su artículo 31 establece la Elección de los representantes y supervisores, e indica: *"Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 01-2021-TR, señala en el artículo 49 que: *"Artículo 49.- Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, (...). La elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza (...)"*.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, se Resolvió: aprobar el documento denominado *"Procedimiento para la elección de los /las representantes de los/las trabajadores/as ante el comité de seguridad y salud en el trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del /de la Supervisor/a de seguridad y salud en el trabajo"*, el cual tiene ámbito de aplicación a nivel nacional, desde el 11 de diciembre del 2021,

Que, la norma referida, señala cual es el procedimiento para elegir a los representantes que conformaran el **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**. En tal sentido se tiene que:

numeral 5 del Procedimiento para la elección de los /las representantes de los/las trabajadores/as ante el comité de seguridad y salud en el trabajo:

Realización de la convocatoria.- Como mínimo, Antes de los sesenta (60) días calendario de vencido el mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST, **el empleador emite la comunicación** al sindicato mayoritario o al más representativo, según el caso, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



En dicha comunicación, debe precisarse el número de representantes titulares y suplentes **que deben ser elegidos/as** y el plazo de vigencia del CSST, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62 del RLSST. **La comunicación también debe precisar el lugar que la entidad pública o privada pone a disposición del convocante para la realización del procedimiento de elección.** (la negrita es nuestra).

Una vez recibida esta comunicación, **el sindicato respectivo** realiza la convocatoria a elecciones mediante la publicación en un medio interno masivo o herramienta digital que mantenga la organización, en sitios visibles de los lugares de trabajo o cualquier medio que garantice la difusión del proceso electoral.

Responsabilidad de la convocatoria a las elecciones de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST. - **De existir un sindicato mayoritario**, éste convoca con transparencia y la mayor difusión posible. De no existir sindicato mayoritario, convoca el sindicato más representativo del/de la empleador/a. (la negrita es nuestra).

Numeral 6 del Procedimiento para la elección de los /las representantes de los/las trabajadores/as ante el comité de seguridad y salud en el trabajo:

Responsabilidad del proceso de elección.- **El proceso de elección está a cargo de la JE, Junta Electoral**, es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/as elegidos/as, Dejado constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST (la negrita es nuestra).

RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2022-A-MDSS

Que, el artículo 03 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, sobre los requisitos de validez del acto administrativo señala que **"5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"**;

Que, así también, la norma referida ha señalado en su Artículo 10 las Causales de nulidad, indicando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, **"(...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)"**.

Que, Así mismo el artículo 213 de la norma referida, indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, vistos los documentos que generaron la conformación del **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**, mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS, se puede inferir que dicho acto administrativo ha sido emitido sin observar el debido procedimiento, pues no se ha llevado a cabo una debida comunicación al sindicato mayoritario, o al más representativo, así mismo, no se ha podido evidenciar documento alguno que acredite la realización de los actos de votación, escrutinio de votos, establecimiento y comunicación de los representantes que conformarían el **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**;

Que, en consecuencia, se puede concluir que la Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS, se ha emitido **transgrediendo** el procedimiento regular establecido en el artículo 03 del TUO de la Ley 27444, **"Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."** A tal efecto, **está incurso dentro de la causal de nulidad regulado en el numeral 2 del artículo 10 de la norma precitada "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."**

Que, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, genera una situación irregular, reñido con el principio de Legalidad, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, lo que ocurrió en el presente caso.

Que, mediante el Artículo 12 del TUO de la Ley 27444 se ha establecido que los efectos de la declaración de nulidad, tienen efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, es así que, en el presente caso al declararse la

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS, debe retrotraerse el presente expediente, hasta donde la Gerencia de Recursos Humanos emite la comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, poniendo en conocimiento, la necesidad de elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo esto en concordancia con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, es así que, debe emitirse acto resolutorio correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en sus artículos 20 y 43, y de conformidad con el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS, del 15 de marzo del 2022, que resolvió *“Conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el año 2022 (...)”*, retrotrayendo el proceso hasta la etapa donde la Gerencia de Recursos Humanos emite la comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia de Recursos Humanos a fin de que tome las acciones pertinentes, conforme los fundamentos de la presente resolución.


ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaría General remitir copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de San Sebastián, para que en el ámbito de su competencia inicie acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, por la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 147-2022-A-MDSS, que Conformo el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para el año 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informativos la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C.
GRRHH
ST-PAD
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Lanza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN SEBASTIÁN

Abg. Isis Cusi Qoyllor Quispe Quispe
SECRETARIO GENERAL (e)

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”